



Acuerdo No. CG/077/09.

## **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

### **ANTECEDENTES:**

- I.** En la 1ª. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II.** En la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/003/09 por el se establecen los Consejos Electorales Municipales de Campeche, Carmen y Champotón y se aprueba la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- III.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 5 de enero de 2009 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebró en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche.
- IV.** El domingo 5 de julio de 2009 se llevó a cabo la Jornada Electoral mediante la cual los ciudadanos campechanos emitieron su voto para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, e integrar los Ayuntamientos y las Juntas Municipales del Estado de Campeche.
- V.** En Sesión celebrada el día miércoles 8 de julio de 2009, los Consejos Electorales Distritales y Municipales realizaron el escrutinio y cómputo; dieron a conocer los resultados y emitieron la Declaratoria de Validez de las Elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales, respectivamente.
- VI.** El 24 de julio de 2009, la Sala Administrativa Erigida en Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Campeche, emitió el Dictamen del Cómputo Final de la Elección de Gobernador, así como la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador electo del Estado de Campeche.

### **MARCO LEGAL:**



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



- I. **Artículo 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 154, 153, 155, 177, 178, 180, 181, 188, 200, 204, 216, 220, 221, 241, 242, 243, 417, 418, 434 y 435 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I inciso a), b) y d), y II incisos a) y e), 9, 21, 24, 29 fracción I y 35 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se encuentra facultado para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado Código de la materia.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



- III. Los Artículos 153 fracciones II y III, 188 y 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, Inciso d), 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los órganos de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral; los Consejos Electorales Distritales tienen como sede la población cabecera de cada Distrito; para este Proceso Electoral se establecieron los Consejos Electorales Municipales de Campeche, Carmen y Champotón y se aprobó la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul.
- IV. Como se desprende de los puntos I, IV, V y VI del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, el día 5 de Julio del mismo año se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; el día 8 de julio los Consejos Electorales Distritales y Municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente, así como también el 24 de Julio del presente año, la Sala Administrativa erigida en Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Campeche, emitió el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 241 y 242 fracción III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V. Considerando que todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 a que se refiere el artículo 242 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional han quedado agotadas y que, a la presente fecha las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal han resuelto todos los medios de impugnación que fueron interpuestos por los Partidos Políticos y la Coalición “Unidos por Campeche”, con motivo del Proceso Electoral ya citado, debe declararse, como desde luego así se declara, que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 ha concluido.

Sirve de fundamento a lo anterior la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

***“PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (Legislación del Estado de México y similares).-El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y***



*declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad. Tercera Época. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-341/2000.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-1o. de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2000.-Coalición Alianza por Morelos.-9 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-042/2002.-Partido del Trabajo.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2002.”*

- VI. Como lo señala el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerció sus funciones en todo el territorio de la entidad federativa a través de la estructura conformada por su Consejo General, 4 Consejos Electorales Municipales que fueron creados en virtud de la aprobación del Acuerdo número CG/003/09 en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2009, tal como se señala en el punto II del apartado de Antecedentes de este Acuerdo; los 21 Consejos Electorales Distritales que establece la fracción III del artículo en cita, así como por las 987 Mesas Directivas de Casilla que fueron instaladas el domingo 5 de julio de 2009 para llevar a cabo todos los actos inherentes a la Jornada Electoral conforme a las diversas disposiciones constitucionales y legales ya mencionadas. En virtud de que los objetivos para los cuales fueron instalados los Consejos Electorales Municipales y Distritales, es decir, las actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia han sido cumplidos y, conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 204 del Código de la materia, los referidos Consejos Electorales Distritales y Municipales funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, debe declararse, como desde luego así se declara, que su gestión debe considerarse terminada. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas deberá proceder al trámite de cierre que corresponde, así como al pago de remuneraciones que se encuentren pendientes al personal adscrito a cada uno de los referidos Consejos conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 aprobado al Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



- VII.** Con posterioridad a la clausura de las casillas electorales el domingo 5 de julio de 2009, los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionaron los Paquetes Electorales que contienen todos y cada uno de los Expedientes de Casilla integrados por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, conforme al procedimiento establecido en los artículos 417 y 418 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los que permanecieron depositados bajo la salvaguarda de los referidos Consejos, razón por la cual resulta procedente que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lleve a cabo la recolección de dichos Paquetes Electorales que son entregados por quienes han fungido como Presidentes de cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. De la entrega-recepción de los Paquetes Electorales deberá elaborarse el acta correspondiente.
- VIII.** Los Paquetes Electorales recolectados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en cada uno de los locales en donde se ubicaron los Consejos Electorales Distritales y Municipales serán concentrados en el predio ubicado en la Calle 20 No. 5 del poblado de Lerma Campeche, C.P. 24500, para su resguardo provisional en tanto se procede a su destrucción, conforme a lo que dispone el artículo 435 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- IX.** Una vez concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario y previa autorización del Consejo General de este Instituto, se procederá a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral, tal y como lo dispone el artículo 435 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; por lo que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad se deberá notificarse oportunamente a los representantes de los Partidos Políticos y de la Coalición “Unidos por Campeche” debidamente acreditados ante el Consejo General, el lugar, las fechas y horas en que se efectuará lo anterior conforme a lo siguiente:
- a).- Deberá contarse con la presencia de un Notario Público que dé fe del procedimiento de destrucción.
  - b).- Se separarán los materiales que sean susceptibles de ser destruidos por trituración de los que no lo sean.
  - c).- Para todos los materiales y documentos elaborados en papel se utilizará el método de destrucción por trituración con equipo propio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - d).- De existir otro tipo de materiales no triturables, su destrucción se hará conforme al método que determine la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
  - e).- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral determinará el orden en que se procederá a la destrucción de materiales provenientes de cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
  - f).- El acta circunstanciada deberá ser firmada por todos los que se encuentren presentes.
- X.** Como se menciona en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 5 de enero de 2009 el Instituto Electoral del Estado de Campeche signó con el Instituto Federal Electoral el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche, en cuya Cláusula PRIMERA, APARTADO 1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, punto 1.18. textualmente se dispuso: “ *La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.C.” con motivo del presente Convenio Específico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.E.C.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos*”



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



por virtud de este instrumento jurídico. Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que “EL I.F.E.” esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, “EL I.E.E.C.” reintegrará a “EL I.F.E.”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio Específico “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en medio magnético (disco compacto) y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.E.C.” cumpla con las funciones que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia. El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “EL I.E.E.C.” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL I.F.E.”. En caso contrario, “EL I.E.E.C.” remitirá a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos”. Para dar cumplimiento a lo anterior, resulta a todas luces indispensable que el Instituto Electoral del Estado de Campeche solicite a los Partidos Políticos y a la Coalición “Unidos por Campeche” que contendieron en la Jornada Electoral del domingo 5 de julio pasado, la devolución inmediata de los ejemplares de las listas Nominales que les fueron entregadas con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, para todos los trámites legales y administrativos a que haya lugar.

- XI.** La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública cuenta con un Programa de Acción denominado “Reciclar para leer”. Dicho programa consiste en utilizar material de desecho susceptible de ser reutilizado para la fabricación de papel que posteriormente servirá para elaborar los libros de texto que dicha Secretaría distribuye en forma anual y gratuita a miles de alumnos en todo el país. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto ha establecido contacto con la representación estatal de la referida autoridad educativa para obtener la información relativa, por lo que se considera viable y por lo tanto también necesario someter a la consideración del Consejo General la autorización de la suscripción del Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, para que el producto que se obtenga de la documentación electoral destruida por trituración, conforme al contenido de la Consideración anterior, se done a la ya mencionada Comisión como contribución para el programa “Reciclar para leer”, por conducto del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, conforme a la facultad otorgada en los numerales 180 fracción II y 181 fracción XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de suscribir convenios y contratos del Instituto, previa autorización del mismo.
- XII.** A partir del día siguiente al de la Conclusión del Proceso Electoral, la documentación electoral y administrativa, los bienes muebles y los predios en que se instalaron y operaron cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales quedarán bajo la responsabilidad de quienes hayan fungido como Presidentes de cada Consejo, en tanto les sean requeridos por las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y/o de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, según corresponda. La diversa documentación que se haya generado como parte de sus actividades y que obre en el archivo de cada uno de los Consejos Electorales se remitirá debidamente clasificada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en su caso, sea depositada en el Archivo del Consejo General.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



- XIII.** Respecto de las solicitudes de información que fueron recibidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, en virtud de que el artículo 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que los plazos y términos de ley se contarán a partir del día siguiente al de la Conclusión del Proceso Electoral, la referida Unidad deberá notificar a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva a los ciudadanos que hubieran presentado dichas solicitudes, el inicio del cómputo de los plazos a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo.
- XIV.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los artículos 146, 147, 149, 153 fracción I, 154 y 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que deben ser observados en su actividad y en uso de la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, estima procedente la aprobación del presente documento proponiendo que, con fundamento en el artículo 181 fracciones I y XXV del Código de la materia, se propone instruya al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que remita copia certificada del presente Acuerdo a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto y a las demás áreas del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se declara oficialmente concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, con base en todas y cada una de las consideraciones del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se declara concluida la gestión de los Consejos Electorales Municipales y Distritales que se instalaron para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 con base en los razonamientos contenidos en la Consideración VI de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto para que solicite a los Partidos Políticos Nacionales y a la Coalición “Unidos por Campeche” que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, la devolución de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores con fotografía que en su oportunidad les fueron entregados y se proceda en los términos establecidos en la Cláusula PRIMERA, APARTADO 1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES., punto 1.18 del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, signado con el Instituto Federal Electoral, lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente documento.

**CUARTO.-** Se aprueba que las personas que fungieron como Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche conserven la custodia provisional de la documentación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, los bienes muebles y los predios en que se instalaron y operaron cada uno de dichos Consejos Electorales, hasta en tanto el personal de las Direcciones



**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



Ejecutivas de este Instituto recolecten y concentren toda la documentación y bienes respectivos, conforme a las Consideraciones de la VII a la XIV del presente documento.

**QUINTO.-** Se aprueba proceder a la destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 en los términos indicados en las Consideraciones IX y XI de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Se aprueba que la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedan a suscribir Convenio con la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a fin de que el producto obtenido de la documentación electoral destruida por trituración, sea donado para la elaboración de libros de texto gratuitos dentro del Programa “Reciclar para leer” con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a comunicar este Acuerdo a las diversas áreas del Instituto y a quienes fungieron como Presidentes de los Consejos Electorales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndoles copia certificada del mismo; así como para que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las previsiones contenidas en las Consideraciones de la VI a la XII del presente documento.

**OCTAVO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar a los ciudadanos que hubieran presentado solicitudes de información que fueron recibidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que el inicio del cómputo de los plazos será a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XIII y XIV del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 23ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE 2009.**